

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 22/25

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n° 14-03866/24, "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 13 Lic. Pub. 227/22 - Febrero/2024"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a afectos de someter a consideración la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios n° 13 formulada por la empresa "MALDATEC SA", contratista de la obra "adecuación de tres (3) ascensores electromecánicos instalados en el edificio sito en la calle Lavalle n° 1268, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignado para construir el asiento de la Cámara Federal de la Seguridad Social, complementados con un servicio de mantenimiento en garantía y otro de tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado fuera del plazo de garantía de los trabajos de adecuación de mención, así como por un servicio de guardia permanente durante el plazo total del contrato", en el marco de la Licitación Pública n° 227/22 -Obra Pública- (v. fs. 2/12).

2°) Que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera se sustenta en lo previsto por el Decreto PEN n° 691/16 y las Resoluciones CM n°s 599/16 y 729/16.

3°) Que, en cuanto al objeto de la obra pública, cabe recordar que la Licitación Pública n° 227/22 contrató los trabajos públicos referidos en el considerando 1° de la presente, por un período de veinticuatro (24) meses" (v. fs. 20/23 y 24).

El presente contrato quedó sujeto a las prescripciones de la Ley n° 13.064 y al Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base para la sustentación del procedimiento, fundamentado en el principio de invariabilidad de los precios del contrato, con la única excepción expresamente estipulada con la incorporación de una Cláusula Especial de Redeterminación de Precios del Contrato (artículo 53° Cláusulas Especiales) (v. f. 15).

De conformidad con dicha cláusula es de aplicación al presente contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública lo dispuesto por el Decreto PEN n° 691/16, sus normas complementarias y modificatorias, adoptado mediante la Resolución CM n° 599/16.

Oportunamente, se estableció que las obras se realizarían por el sistema de "Ajuste Alzado" en el marco de la Ley n° 13.064 de Obras Públicas, siendo inaplicables todas las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que se refieran a normas legales o reglamentarias que establezcan actualizaciones monetarias y/o reconocimiento de variaciones de costos, así como las que regulan sobre aspectos atinentes a regímenes derogados en razón de lo dispuesto por la Ley n° 23.928 y sus decretos reglamentarios, con la salvedad dispuesta en el referido artículo 53° de las Cláusulas Especiales -Redeterminación de Precios del Contrato-.

A su vez, se estableció la estructura de ponderación de insumos principales para el cálculo de la variación de precios, conforme el artículo 5° y 18°, inciso c), del Decreto PEN n° 691/16 de acuerdo con el siguiente detalle:

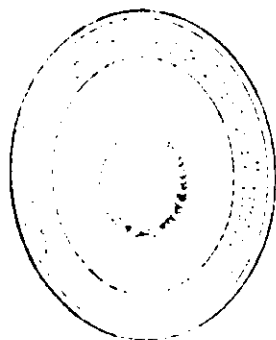
RUBRO	% DE INCIDENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
MANO DE OBRA	28,62%	Cuadro 5 Decreto 1295/2002 Art. 15 inc. a (Cuadro 1.4)	Mano de Obra
ASCENSORES	60,00%	Cuadro 11 - Decreto 1295/2002 Código CPC 43540 - 12	Ascensor de 7 paradas
COSTO FINANCIERO	3,38%	Decreto 1295/2002 Art.15 TNAA	TASAS ACTIVAS EN \$ BANCO NACIÓN
GASTOS GENERALES	8,00%	Decreto 1295/2002 Art. 15 P	Gastos Generales
TOTAL EPFP	100,00%		

Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

4°) Que, en atención a los antecedentes, cabe recordar que la Administración General del Poder Judicial de la Nación, por **Resolución AG n° 4000/22**, aprobó la **Licitación Pública n° 227/22 (Obra Pública)** que tramitó por **Expediente n° 14-06860/21**, caratulado "Lavalle 64/68/72 - Capital Federal. Necesidad de Servicio de: Adecuación y Mantenimiento -c/Guardia Permanente de tres (3) ascensores Electromecánicos" y la adjudicó a la firma "MALDATEC SA" por el importe total de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$40.884.000,00.-) neto; con la intervención previa de la Comisión de Administración y Financiera por **Resolución CAF n° 93/22** (v. fs. 16/19 y 65/70).

El contrato de obra pública fue suscripto el día 01 de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses. Asimismo, el inicio efectivo de obra ocurrió el día 15 de diciembre de 2022, según consta en el Acta de Inicio (v. fs. 20/23 y 24).

Cabe mencionar que mediante Resolución AG n° 4852/22 del 28 de diciembre de 2022, se autorizó el pago en concepto de anticipo financiero del 10% del monto del contrato por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$3.092.400,00.-) conforme lo previsto en el artículo 54° de las Cláusulas Especiales del



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación (v. fs. 15vta. y 25/26).

Con fecha 04 de octubre de 2024, mediante Resolución AG n° 3749/24 se autorizó la prórroga del plazo de doscientos cincuenta y nueve (259) días corridos, estableciéndose, en consecuencia, que el nuevo plazo de finalización de la obra será el día **31 de agosto de 2025**, inclusive. A su vez, se aprobó la demasía de obra por el importe de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS (\$3.180.200,00.-), a valores básicos contractuales (v. fs. 27/31) (el resaltado es propio).

Por otro lado, en relación a este contrato se han aprobado sucesivas adecuaciones provisorias de precios de la obra, cuyas resoluciones, para mejor proveer, se adjuntaron a fojas 71/77, 78/82, 83/84, 85/87, 89/95, 96/99, 100/103, 104/111, 112/115, 116/119, 120/127, 128/134 y 135/137, en el siguiente orden:

Adecuación Provisoria n°	MONTO De ADECUACIÓN	Variación de referencia (VAR 90%)	NUEVO VALOR CONTRATO	Aplicable al faltante de obra a ejecutar al mes de	Aprobada por Resolución	Porcentaje ejecutado de obra
1	\$22.964.542,80.-	56,17%	\$63.848.542,80.-	12/22	AG n° 1025/23 CAF n° 49/23	0%
2	\$4.472.713,54.-	7,71%	\$68.321.256,34.-	02/23	AG n° 2457/23	1,58%
3	\$7.080.637,05.-	12,18%	\$75.401.893,39.-	04/23	AG n° 3975/23	8,39%
4	\$4.577.576,80.-	7,44%	\$79.979.470,19.-	05/23	CAF n° 03/24	13,60%
5	\$4.094.221,46.-	6,37%	\$84.073.691,65.-	06/23	AG n° 1407/24	15,95%
6	\$5.246.620,85.-	8,23%	\$89.320.312,50.-	07/23	AG n° 1512/24	21,66%
7	\$9.077.455,77.-	15,16%	\$98.397.768,27.-	08/23	CAF n° 54/24	32,18%
8	\$8.166.029,34.-	12,44%	\$106.563.797,61.-	09/23	AG n° 2525/24	35,42%
9	\$4.173.417,39.-	6,50%	\$110.737.215,00.-	10/23	AG n° 3305/24	43,95%
10	\$8.465.823,36.-	12,88%	\$119.203.038,36.-	11/23	CAF n° 95/24	46,07%
11	\$13.554.080,84.-	18,68%	\$146.649.818,79.-	12/23	CAF n° 138/24	47,17%
12	\$22.515.264,62.-	27,60%	\$155.272.383,82.-	01/24	AG n° 151/25	49,91%
Demasia/ 12	\$3.784.705,09.-	-	\$172.769.788,50.-			-

5°) Que, sentado ello, corresponde adentrarse en el análisis de la solicitud de Adecuación Provisoria n° 13 de fecha 05 de abril de 2024 -según sello de cargo de ingreso a la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura-.

Sobre el punto, la referida firma adjuntó a la presentación de su solicitud: (i) una copia de la estructura de insumos o factores principales y su ponderación; (ii) planillas con índices de variación de precios "INDEC Informa" correspondientes al año 29, número 2, de febrero de 2024 y la del año 29, número 3, de marzo de 2024; y iii) Tasas del Banco de la Nación Argentina (v. fs. 2/12).

A su vez, en su presentación, la firma adjudicataria señaló que, según sus cálculos, el porcentaje de variación ascendía a **9,26%** y el mes y año de disparo fue **febrero de 2024**.

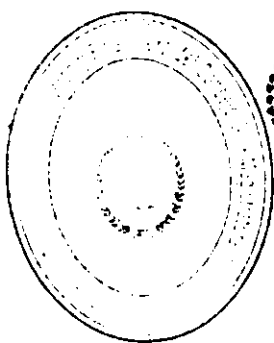
6°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, mediante Nota CR n° 20/24, en la que solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial que "[...] tenga a bien informar si la empresa a febrero de 2024 [...] se encontraba ejecutando los trabajos de acuerdo al plan de trabajo y la curva de inversión aprobados". A su vez, requirió la siguiente información (v. f. 13):

1. Certificado de Obra por los trabajos de enero/24 (Esta certificación debe incluir -de corresponder los acopios / anticipo que se hayan materializado).
2. Plan de trabajo y curva de inversión vigente.
3. Copia de actos administrativos que prorrogan el plazo de obra (de corresponder).
4. Modificaciones al contrato -de existir-, adjuntando acto administrativo aprobatorio, documentación técnica y presupuestaria y/o licitatoria de la ampliación y/o modificación de obra. Y cualquier otro trámite o actuación en relación a la obra pública.
5. Verificación de vigencia del plazo de obra.

Finalmente, señaló que la empresa contratista presentó copia de la documentación requerida para la tramitación de la Adecuación Provisoria n° 13, por lo que solicitó verificar la misma y adjuntar solo la información faltante solicitada en la presente.

7°) Que, a foja 36, tomó intervención la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante Nota DGIJ n° 1644/24 y cumplió en informar que:

- i. La empresa contratista de la obra **no presenta demoras** con el plan de trabajo al 31 de enero de 2024 (ver en adelante punto 7).
- ii. Art. 15° CE - Plazo de ejecución, establece un plazo de obra de 24 meses, adjunto en copia a foja 14.
- iii. Art. 53° CE -Redeterminación de Precios Decreto PEN n° 691/16, con la planilla de insumos principales, adjunto en copias a foja 15.
- iv. Resolución de la Administración General n° 4000/22, que aprueba la Licitación Pública n° 227/22 y adjudica la obra a la empresa "MALDATEC SA" por el valor de \$40.884.000,00.-, adjunto en copia a fojas 16/19.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

- v. Contrato de obra, que incluye la Redeterminación de Precios según el Decreto PEN n° 691/16 en su artículo 4°, adjunto en copia a fojas 20/23.
- vi. Acta de inicio de obra, suscripta el 15 diciembre de 2022, donde consta que el plazo de obra se computa desde ese mismo día, adjunta en copia a foja 24.
- vii. Con motivo del requerimiento de la comisión para informar sobre el avance de obra al 31 de enero de 2024, se tomó el certificado de obra n° 14 (trabajos ejecutados en enero de 2024) adjunto en copia a fojas 32/33, con un avance de obra del 56,20%, mientras que el plan de trabajo y curva de inversión vigentes, adjunto en copia a foja 34, prevé para los trabajos de obra básica el mismo avance.
- viii. Las tramitaciones en el contrato de la Licitación Pública n° 227/22 hasta el momento fueron los siguientes:
 - Por Resolución del Administrador General n° 4852/22, adjunta a fojas 25/26, se autorizó la liquidación y abono de \$3.092.400.- en concepto de anticipo financiero.
 - Por Resolución del Administrador General n° 3749/24, adjunta a fojas 27/31, se aprobaron la prórroga del plazo de obra hasta el 31 de agosto de 2025 y una demasía de obra por un monto de \$3.180.200.-
- ix. El plazo de obra se encuentra vigente.

8°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, mediante Informe CR n° 44/24 (v. fs. 38/48).

En primer lugar, expresó que la contratista presentó parte de la documentación requerida en los términos del apartado 7.3 del Anexo III del "Manual para la redeterminación Provisoria de Precios", aprobado mediante Resolución CAF n° 41/18 y en los términos del artículo 26° del "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional", aprobado como Anexo I del Decreto PEN n° 691/16. Asimismo esa Comisión, acreditó que ha sido verificada la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo que consta a foja 3.

En lo que respecta a la oportunidad de la presentación, esa Comisión corroboró que la empresa contratista presentó la solicitud de fecha 05 de abril de 2024, según sello de cargo de ingreso de la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura de la Nación -conforme foja 12-. Por lo tanto, el requerimiento efectuado se encuentra dentro del plazo

establecido para la solicitud en ciernes, es decir, cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el último día del mes de febrero de 2024, mes en que se ha alcanzado la variación de referencia.

Ulteriormente, en cuanto a la variación, señaló que se encuentra documentada mediante las copias de respaldo de los índices utilizados para el cálculo, esto es, las publicaciones "INDEC Informa" correspondientes al año 29, número 02, de febrero de 2024 (para índices mes de la última adecuación provisoria en trámite de aprobación, enero de 2024) y la del año 29, número 3, de marzo de 2024 (para índice de precios del mes de salto en análisis, febrero de 2024); las tasas del Banco Nación correspondiente a los meses en análisis y los resúmenes de las variaciones en los índices utilizados. Todo ello, en cumplimiento con lo requerido por el artículo 18°, inciso e), del régimen normativo vigente (v. fs. 3, 5/7, 8/10 y 11).

Por otro lado, esa Comisión expresó que verificó la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado, en cumplimiento con los términos del inciso c) del artículo 27° del régimen vigente.

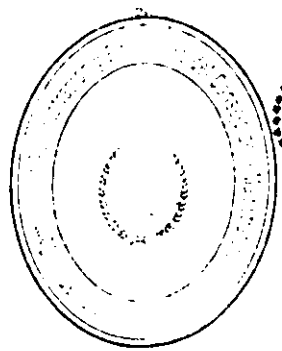
En ese sentido, señaló que, la contratista informó que el coeficiente de variación de referencia (CVR) fue de 1,0926%, es decir, que el porcentaje de variación alcanzó el 9,26%, cuyo mes y año de "disparo" resultó **febrero de 2024**, según las variaciones producidas en los precios de referencia asociados a los principales insumos de la obra (v. f. 3).

En lo que respecta a la determinación de la variación de referencia, la contratista informó que "[...] utilizó los índices que surgen de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la TNA del Banco de la Nación Argentina, citados anteriormente".

Posteriormente, la mentada comisión confirmó que "el coeficiente de variación de referencia (CVR) de la décimo tercera adecuación provisoria de precios es de **1,0926**; es decir, que la variación de referencia (VAR) a febrero de 2024 alcanzó el **9,26%**" (el resaltado es propio).

En tal sentido, destacó que se configuraba el supuesto previsto por el artículo 3° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto PEN n° 691/16 y por el apartado 7.2 del Anexo III del "Manual para la Adecuación Provisoria de Precios" -Resolución CAF n° 41/2018-, "en tanto se realizó el promedio ponderado de los índices entre el mes de la última adecuación provisoria [aprobada (Enero 2024)] contra el mes de solicitud de disparo [(FEBRERO 2024)] según la estructura de la obra. En el caso concreto, surgió una diferencia que supera el 5% (VAR)" (el subrayado corresponde al original).

Bajo tales premisas, y atento a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto PEN n° 691/16 -que estipula que las



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al noventa por ciento (90%) de la variación de referencia-, indicó que "[...] el porcentaje a aplicar en concepto de [la] décimo tercera adecuación provisoria es del **8,33%** (90% del CVR)", conforme al siguiente detalle:

Redeterminación de precios a FEBRERO 2024 - 13ra Provisoria

(VAR) VARIACIÓN DE REFERENCIA

9,26%

EL AUMENTO PROMEDIO CUMPLE CON EL % REQUERIDO PARA LA APROBACIÓN DE LA REDETERMINACIÓN PROVISORIA -APLICACIÓN DECRETO PEN N° 691/16

%INCREMENTO DE APLICACIÓN (90% VR)

8,33%

COEFICIENTE DE APLICACIÓN - 10ma prov.

1,0833

Asimismo, precisó que "[...] el porcentaje de variación a aprobar de **8,33%** resulta aplicable sobre el faltante de obra a ejecutar [...]", a saber:

Monto de la obra a valores de contrato	\$40.884.000,00
Monto obra estimado 1° redet. Provisoria	\$63.848.542,80
Monto obra estimado 2° redet. provisorio.	\$68.321.256,34
Monto obra estimado 3° redet. provisorio.	\$75.401.893,39
Monto obra estimado 4° redet. provisorio.	\$79.979.470,19
Monto obra estimado 5° redet. provisorio.	\$84.073.691,65
Monto obra estimado 6° redet. provisorio.	\$89.320.312,50
Monto obra estimado 7° redet. provisorio.	\$98.397.768,27
Monto obra estimado 8° redet. provisorio.	\$106.563.797,61
Monto obra estimado 9° redet. provisorio.	\$110.737.215,00
Monto obra estimado 10° redet. provisorio.	\$119.203.038,36
Monto obra estimado 11° redet. provisorio.	\$132.757.119,20
Monto obra estimado 12° redet. provisorio.	\$155.272.383,82
Avance físico acumulado de obra - 13ra. AP a enero 2024 (56,20%)	\$22.976.204,47
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 a precios Base. (mayo 2022)	\$17.907.795,53
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios Base. (mayo 2022)	\$16.571.495,98
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 1ra. (diciembre 2022)	\$25.879.705,27
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 2da. (febrero 2023)	\$27.875.030,54
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 3ra. (abril 2023)	\$31.270.209,26
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 4ta. (mayo 2023)	\$33.596.712,83
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 5ta. (junio 2023)	\$35.736.823,44
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 6ta. (julio 2023)	\$38.677.964,01
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 7ma. (agosto 2023)	\$44.541.543,35
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 8va. (septiembre 2023)	\$50.082.511,35
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 9na. (octubre 2023)	\$53.337.874,58

Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 10ma. (octubre 2023)	\$60.207.792,83
Faltante a ejecutar al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo a precios 11ma. (diciembre 2023)	\$71.454.608,53
Faltante a ejecutar al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo a precios 12ma. (enero 2024)	\$91.176.080,49
Monto estimado 13ra. redet. Provisoria neto de anticipo.	\$7.594.967,50
Monto póliza de Garantía de Ejecución de Contrato (5%)	\$379.748,38
Monto obra estimado 13ra. redet. provisoria.	\$162.867.351,32
Anticipo financiero - FP 4/1/23 - (sólo sobre los trabajos de adecuación) 10,00%	\$3.092.400,00

Conforme ello, indicó que el monto que alcanza la décimo tercera adecuación provisoria de los precios contractuales es de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.594.967,50.-).

Dicho importe resulta de multiplicar el monto faltante a ejecutar al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo, a precios de la Adecuación Provisoria n° 12 (\$91.176.080,49.-) por la variación de referencia a aplicar (8,33%) a partir de dicha fecha.

Al mismo tiempo, esa Comisión informó que conforme lo requerido en el inciso e) del artículo 27° del Régimen de Redeterminación, el nuevo monto de la garantía del contrato, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía (5%), es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$379.748,38.-).

En cuanto a la demasía de obra aprobada por la Resolución AG n° 3749/2024, es menester reconocer la Adecuación Provisoria n° 13, por un monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.457.533,81.-), ascendiendo el monto total de la demasía de obra a PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.954.938,49.-) el cual también deberá considerarse para ajustar el monto de la garantía correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de la obra a valores de contrato	\$3.180.200,00
Monto obra estimado 1° redet. provisoria	\$4.966.518,34
Monto obra estimado 2° redet. provisoria.	\$5.349.436,90
Monto obra estimado 3° redet. provisoria.	\$6.000.998,32
Monto obra estimado 4° redet. provisoria.	\$6.447.472,59
Monto obra estimado 5° redet. provisoria.	\$6.858.176,60
Monto obra estimado 6° redet. provisoria.	\$7.422.604,53
Monto obra estimado 7° redet. provisoria.	\$8.547.871,38
Monto obra estimado 8° redet. provisoria.	\$9.611.226,58
Monto obra estimado 9° redet. provisoria.	\$10.235.956,31
Monto obra estimado 10° redet. provisoria.	\$11.554.347,48
Monto obra estimado 11° redet. provisoria.	\$13.712.699,59
Monto obra estimado 12° redet. provisoria.	\$17.497.404,68
Avance físico acumulado de obra - 13ra. AP a enero 2024 0,00%	
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 a precios Base. (mayo 2022)	\$3.180.200,00

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios Base. (mayo 2022)	\$3.180.200,00
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 1ra. (diciembre 2022)	\$4.966.518,34
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 2da. (febrero 2023)	\$5.349.436,90
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 3ra. (abril 2023)	\$6.000.998,32
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 4ta. (mayo 2023)	\$6.447.472,59
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 5ta. (junio 2023)	\$6.858.176,60
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 6ta. (julio 2023)	\$7.422.604,53
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 7ma. (agosto 2023)	\$8.547.871,38
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 8va. (septiembre 2023)	\$9.611.226,58
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 9na. (octubre 2023)	\$10.235.956,31
Faltante a ejecutar al 1° de febrero 2024 neto de anticipo a precios 10ma. (noviembre 2023)	\$11.554.347,48
Faltante a ejecutar al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo a precios 11ma. (diciembre 2023)	\$13.712.699,59
Faltante a ejecutar al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo a precios 12ma. (enero 2024)	\$17.497.404,67
Monto estimado 13ra redet. Provisoria neto de anticipo	\$1.457.533,81
Monto póliza de Garantía de Ejecución de Contrato (5%)	\$72.876,69
Monto obra estimado 13ra. redet. provisoria.	\$18.954.938,49
Anticipo financiero - NO CORRESPONDE	

En consecuencia, concluyó que el monto de la décimo tercer adecuación provisoria de precios del monto básico asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.594.967,50) con lo cual, el nuevo monto contractual provisorio alcanzaría la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$162.867.351,32).

El monto de la Adecuación Provisoria de Precios n° 13, sobre la demasía de obra es de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.457.533,81), con lo cual el nuevo monto contractual provisorio alcanzaría la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.954.938,49).

Por lo que, de la sumatoria del nuevo monto del contrato base y el correspondiente adicional de obra, surge que el nuevo monto total del contrato provisorio alcanza la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$181.822.289,81); por cuanto el monto de la garantía del contrato, a adicionar, es de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SIETE CENTAVOS (\$452.625,07).

Ulteriormente, con fecha 1° de noviembre de 2024 esa Comisión solicitó al Departamento de Contaduría "realizar la reserva provisional contable por el importe de PESOS NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$9.052.501,31.-) en base al Plan de Trabajo vigente proporcionado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, distribuidos según el siguiente detalle" (v. f. 50):

ANO	IMPORTE
Ejercicio 2024	\$7.369.365,31.-
Ejercicio 2025	\$1.683.136,00.-
TOTAL	\$9.052.501,31.-

Consecuentemente, a foja 51, luce la afectación provisional contable realizada por ese Departamento de Contaduría, conforme los montos y periodos solicitados.

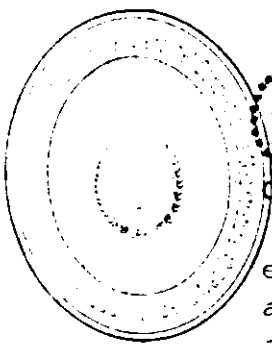
9°) Que, a fojas 55/62, tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 0303/25, donde concluyó que "[d]e acuerdo con lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica, esta Secretaría de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuación del trámite".

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad expresó que, de la presente solicitud se advirtió que el cálculo de la variación de referencia a diciembre de 2023 arroja un porcentaje de variación del 9,26% en el período comprendido entre enero de 2024 -mes de la última adecuación provisoria aprobada por la Administración General del Poder Judicial de la Nación mediante Resolución CAF n° 151/25- y febrero de 2024 -mes de salto en análisis-, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 3° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16.

A su vez, señaló que "[e]n virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo I del Decreto [PEN] n° 691/16 los nuevos precios deben aplicarse al monto del contrato pendiente de ejecución al 1° de febrero de 2024, por tratarse del mes al que la contratista solicitó la Adecuación Provisoria de Precios n° 13. Ello teniendo en cuenta que la solicitud se presentó el 05/04/24 (v. f. 12), [...] dentro del plazo de [cuarenta y cinco] (45) días fijados por la norma comentada para considerar dicho faltante de obra a partir de febrero de 2024".

En lo atinente a los índices aplicables al cálculo, reseñó lo establecido por el artículo 10° de la Resolución Conjunta n° 09/21 del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Transporte y Ministerio de Economía y de acuerdo a ello, expresó que corresponde a la presente solicitud, los informados en la revista "INDEC Informa" del año 29, número 2, de febrero de 2024 y del año 29, número 3, de marzo de 2024 (v. fs. 5/10).

En cuanto al cumplimiento del Plan de Trabajos, expresó que según la Nota DGIJ n° 1644/24 del 22 de octubre de 2024, la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

empresa contratista "[...] no presenta demoras con el plan de trabajo al 31 de enero de 2024 [...]', pues a esa fecha contaba '[...] con un avance de obra del 56,20% [...], al igual que '[...] el plan de trabajo y curva de inversión vigentes, adjunta en copia a foja 34, prevé el mismo avance'" (v. f. 36).

Por último, teniendo en cuenta que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios calculó el porcentaje de la variación de referencia citado a su tiempo -9,26%-, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° del Anexo I del Decreto PEN n° 619/16, concluyó que la solicitud de Adecuación Provisoria n° 13 al mes de febrero de 2024, cumple con los requisitos de admisibilidad previsto por la normativa vigente.

Respecto de los cálculos de la adecuación provisoria de precios, recordó que la Resolución CM n° 729/16 designó como órgano técnico asesor en materia del cálculo para arribar al monto de la adecuación provisoria de precios a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios.

En este sentido, esa Secretaría puso de resalto que, en el ejercicio de sus competencias, la Comisión informó que el monto de la Adecuación de Provisoria de Precios n° 13 que nos ocupa, asciende a la suma de \$7.594.967,50.-, importe que resulta de multiplicar el monto del contrato faltante de ejecutar al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo a precios de 12ava. (\$91.176.080,49.-) por la variación de referencia a aplicar (8.33%) a partir de dicha fecha, y el nuevo monto provisorio del contrato de obra básica ascendería a la suma de \$162.867.321,32.-, a valores de febrero de 2024.

En esa inteligencia, la citada Comisión informó que corresponde reconocer el monto de la Adecuación Provisoria de Precios n° 13 sobre la demasía de obra, el cual arriba a la suma de \$1.457.533,81.-; con lo cual el nuevo monto contractual provisorio de este adicional alcanzaría la suma de \$18.954.938,49. En razón de ello, el nuevo monto total contractual provisorio alcanzaría la suma de \$181.822.289,81.- y, en consecuencia, el monto de la garantía de contrato a adicionar (5%) del monto de la adecuación provisoria que fue estipulado en el contrato para dicha garantía (\$452.625,07.-).

Por otro lado, en cuanto a la verificación de la legitimidad de quien suscribe la solicitud de adecuación provisoria de la firma en ciernes, esa Secretaría indicó que la sociedad se encuentra tipificada en una sociedad anónima y que, el artículo

268° de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550 dispone que dicha representación legal corresponde al presidente del Directorio. Así, de las constancias del expediente bajo examen, surge que quien solicitó la adecuación de precios sub examine a foja 2, fue el señor Matías Smal, en su carácter de presidente de la sociedad, quien resulta ser la misma persona que ha suscrito el contrato de obra pública cuya copia se encuentra incorporada a fojas 20/23 y de cuyo encabezado se desprende que dicho carácter ha sido acreditado con la documental obrante en el expediente principal de la obra.

En cuanto a la competencia para aprobar el nuevo monto a reajustar, expresó que este "supera el 20% del valor establecido en la última redeterminación aprobada por la Comisión de Administración y Financiera y por ello corresponde la intervención de la citada Comisión para resolver el trámite".

En esa inteligencia, expresó que el 20% del último valor de contrato ratificado por la Comisión de Administración y Financiera en la Adecuación Provisoria n° 11 -Resolución CAF n° 138/24-, por la suma de \$146.469.818,79.-, "arriba a la suma de \$29.293.963,75.-, y en razón de que la Adecuación Provisoria n° 12 alcanzó la suma de \$26.299.969,72.-, y la adecuación de \$9.052.501,31.- totalizan: \$35.352.471,03.-, es que deberá rubricar la Adecuación Provisoria n° 13 la Comisión de Administración y Financiera en el entendimiento que se ha superado la suma de \$29.293.963,75.-".

Para concluir, esa Secretaría hizo referencia a la correspondiente afectación presupuestaria obrante a fojas 20 e indicó que "no median óbices legales para que la autoridad competente proceda al dictado y suscripción del acto administrativo tendiente a la aprobación del monto correspondiente a la adecuación provisoria antes mencionada, con la fijación del nuevo monto provisorio del contrato y la medida concerniente a la ampliación de la garantía del contrato".

10°) Que intervino la Administración General y luego de un pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, las elevó a la Comisión de Administración y Financiera para su conocimiento y consideración (v. f. 63/64).

11°) Que del análisis realizado por esta Comisión de Administración y Financiera respecto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, se observó que la documentación requerida se encuentra cumplida, sin perjuicio de no encontrarse en soporte digital.

Finalmente, habiendo intervenido de manera satisfactoria cada una de los órganos competentes en la presente solicitud sin expresar objeciones a la prosecución del trámite, esta Comisión considera que la solicitud es procedente.

12°) Que, en relación con el marco normativo aplicable, cabe destacar que la Obra Pública, que contempla el procedimiento de redeterminación que tramita en el presente, se rige por la Ley n° 13.064 y normas complementarias, el Pliego de Bases y Condiciones

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

que sirvió de base para la licitación y las Resoluciones CM n^{ros} 599/17 y 729/17, Resoluciones CAF n^{ros} 74/17, 89/17, 99/17 y el Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n^o 41/2018.

13°) Que el objeto fue claramente determinado, los antecedentes de hecho y de derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos y se han expedido los organismos de consultoría técnica y jurídica correspondientes presentando conformidad con lo actuado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar la Adecuación Provisoria n^o 13 solicitada por la empresa "MALDATEC SA" de la obra: "Adecuación de tres (3) ascensores electromecánicos instalados en el edificio sito en la calle Lavalle n^o 1268, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignado para construir el asiento de la Cámara Federal de la Seguridad Social, complementados con un servicio de mantenimiento en garantía y otro de tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado fuera del plazo de garantía de los trabajos de adecuación en mención, así como por un servicio de guardia permanente durante el plazo total del contrato", de acuerdo con los cálculos practicados por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios; fijándose el porcentaje de adecuación provisoria en el 8,33%, el que se aplicará al monto contractual pendiente de ejecución al 1° de febrero de 2024 neto de anticipo.

2°) Aprobar el monto de la Adecuación Provisoria de Precios n^o 13 por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.594.967,50-).

3°) Fijar el monto contractual provisorio de la Adecuación Provisoria de Precios n^o 13, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$162.867.351,32.-).

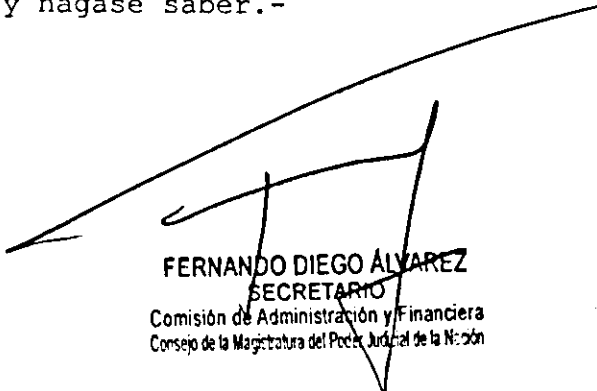
4°) Aprobar el monto de la Adecuación Provisoria de Precios n^o 13, sobre la demasía de obra en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.457.533,81.-).

5°) Fijar el nuevo monto total contractual provisorio en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$181.822.289,81.-).

6°) Instruir a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que requiera a la empresa contratista la ampliación de la garantía de ejecución del contrato en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SIETE CENTAVOS (\$452.625,07.-), equivalente al 5% sobre el monto estimado en los puntos 1 y 2 de la presente, constituida en los términos prescriptos en el artículo 7° del contrato de obra pública suscrito el día 01 de diciembre de 2022.

7°) Remítanse las actuaciones del visto a la Administración General para que se sirva notificar el contenido de la presente resolución a la firma "MALDATEC SA" con transcripción de los artículos 19° de la ley 24.937 y el artículo 23° apartado d), del Decreto-Ley n° 19.549, modificado por la Ley n° 27.742. Asimismo, para que haga saber el contenido de la presente a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, a la Cámara Federal de la Seguridad Social, a los fines que correspondan.

Regístrese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 15.05.2025 17:10:21



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 14-03866/24 caratulado
"Solicitud Redeterminación Provisoria n° 13
Lic. Pub. 227/22 - Febrero/2024".

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 22/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación